

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 15 OCT. 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY N° 473, Cumplido, Comuníquese al Boletín Oficial del Ex-Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 2542 -- /91.-

[Handwritten signature]

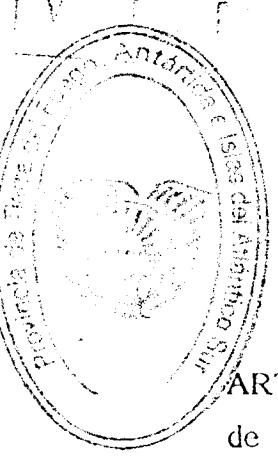
DEPARTAMENTO DE E. S. GOBERNADOR
GOBERNADORA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

15 OCT 1991

C. N. L.
DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL
ENTRO 15/8/91 - 1430 -
V. 15/10/91 -



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la Mujer Golpeada, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública, municipalidades, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado y Poder Legislativo.

ARTICULO 2º.- Para ser beneficiaria de la licencia especial, que será caratulada "Por violencia familiar", la damnificada deberá presentar ante la autoridad correspondiente copia de la denuncia policial o judicial efectuada el día de la solicitud o el inmediatamente posterior y no será acumulable a ninguna otra licencia.

ARTICULO 3º.- El régimen creado por esta ley consistirá en CINCO (5) días corridos de licencia.

ARTICULO 4º.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1991.-

Dr. JULIO FERNANDEZ PEZZATTI
Secretario Legislativo

WALTER RUBEN AGÜERO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° **473**
USHUAIA, 15 de Octubre de 1991.-

COMISARÍA FEDERAL NACIONAL
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno